

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: AUTORIZA COMPRA DIRECTA

RES. EX. N° 120 ADM

SANTIAGO, 28 FEB. 2012

VISTOS:

La Ley N° 19.886 y su reglamento; el DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 110 de 2005 y la Resolución Exenta N° 62 ADM de 3 de febrero de 2010, sobre manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones de este Consejo de Defensa del Estado, y

CONSIDERANDO:

1.- El Ordinario N° 424, de 6 de febrero de 2012, del Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso, mediante el cual solicita gestionar el pago del informe pericial, en la causa Rol 3132 - 2010 del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

2.- La Nota Interna N°62, de 9 de febrero de 2012, de la Abogado Jefe Subrogante del Departamento División Defensa Estatal, mediante la cual autoriza el pago por el informe a elaborar por el Sr. José Miguel Zapata Nakin, correspondientes a la causa Rol, 3132-2010 del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

3.- Lo dispuesto en el punto 3.1 letra b), sobre manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones de este Servicio, que excluye de procesos licitatorios, el pago de peritajes, publicaciones judiciales y receptores judiciales, y el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10 N°4 de su Reglamento.

4.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- AUTORIZASE compra directa, a don JOSE MIGUEL ZAPATA NAKIN, RUT N°3.573.428-7, por la suma de \$6.666.667.- (seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) impuestos incluido. Corresponsiente a la prestación de servicios en la realización de peritaje descrito en el ordinario indicado en el considerando uno de la presente resolución.

2.- PAGUESE el monto señalado a la persona antes individualizada, previa deducción del 10% por concepto de retención de impuesto de segunda categoría y presentación de la boleta de honorarios respectiva, una vez recepcionado conforme el informe pericial final de que se trata.

3.- IMPUTESE el gasto que demande la presente Resolución, al ítem -22-08-999.- OTROS.

Anótese, refréndese y comuníquese,

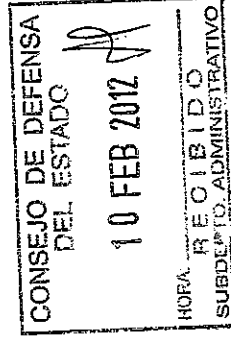
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

KENY MIRANDA OGAMPO
SECRETARIO SECRETARIO ABOGADO
ABOGADO CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CHILE

CDE

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

NOTA INTERNA N° 062-2012



ANT: Ord. N° 000424 de la Procuraduría Fiscal de Valparaíso.

REF: Peritaje

MAT: Autoriza provisión de fondos

ADJ.: Ord. N°000424

Santiago, 09 de Febrero de 2012

A : JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE: JEFE (S) DIVISION DE DEFENSA ESTATAL

Por medio de la presente y en relación al Ordinario del antecedente, según lo dispuesto en el Oficio Circular N° 3.969 de 16.08.07, se autoriza el pago de \$ 6.000.000 líquidos, de los honorarios fijados por el perito Sr. José Miguel Zapata Nakin, correspondientes a la causa Rol, 3132-2010 del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

IRMA SOTO RODRIGUEZ
Jefe (S) Dpto. División Defensa Estatal

RAF/vxw

Distribución:

- Destinatario
- Sr. APF Valparaíso
- Archivo digital

ControlJucicial-RodrigoAraya(Abogado)

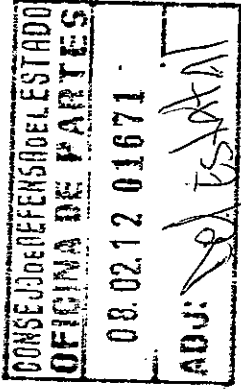
De: Valparaíso-MonicaRodriguez(Secretaria)
Enviado el: jueves, 09 de febrero de 2012 15:40
Para: ControlJucicial-RodrigoAraya(Abogado)
CC: Valparaíso-EnriqueVicente(APF)
Asunto: HONORARIOS PERITO DON JOSE MIGUEL ZAPATA NAKIN.

Don Rodrigo:

Por indicación del señor A.P.F. y, de acuerdo a lo informado en nuestro oficio ORD. N° 0424, de 06 de Febrero recién pasado, aclaro a usted que los honorarios periciales ascienden a la suma de \$6.000.000.- (seis millones de pesos), líquido.

Atentamente,

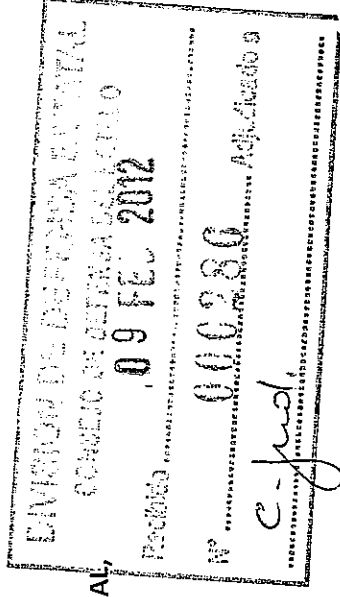
ENRIQUE VICENTE MOLINA
Abogado Procurador Fiscal Valparaíso



ORD. : Nº 000424 /
ANT. : Oficio Circular Nº 06937, de 10-11-2011
sobre solicitudes de fondos para designación de Peritos.
MAT. : Solicita designación de Perito en causa que indica.
ROL INTERNO Nº 189-2010.-

VALPARAISO, - 6 FEB. 2012

A : SRA. ABOGADO JEFE DEPARTAMENTO CONTROL JUDICIAL,
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.
DE : SR. ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE VALPARAISO.



De conformidad al oficio circular del antecedente, vengo en informar a usted que en la causa Rol N° 3132-2010 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, investigación de la Fiscalía de Valparaíso, R.U.C. N° 1000370611-2, esta Procuraduría requiere la contratación de un Perito Contable por las siguientes razones que paso a exponer:

1.- Que la causa de la referencia corresponde a la investigación que lleva a cabo la Fiscalía Local de Valparaíso por el cuantioso fraude cometido en contra del Gobierno Regional de la Quinta Región (Intendencia), cuya cuantía supera los \$1.000.000.000.- (mil millones de pesos). En esta causa se encuentran formalizados por fraude al Fisco: Lorenzo Leiva Tapia, Jaime Lorca Rocca, Eugenio Aubele Guerin, Marcelo Urzúa Pérez y Julio Medina Correa.

Además, están formalizados por el delito de lavado de dinero Harajá Mancilla Risco y Lorenzo Leiva Tapia. Asimismo se encuentran formalizados por malversación de caudales públicos culposa Gabriel Aldana Domange, Sara Peñaloza Escobar y Víctor Quinteros Aravena.

Esta Procuraduría ha deducido las correspondientes querellas en su contra por los delitos de malversación de caudales públicos previstos y sancionados en los artículos 233 (peculado) y 234 (culposa) del Código Penal, como asimismo se han solicitado las medidas cautelares personales y reales oportunas y pertinentes.

2.- Dentro de las líneas de investigación que ha llevado a cabo el Ministerio Público en esta compleja causa y los últimos informes periciales

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
VALPARAISO

evacuados por parte de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana surgieron antecedentes en contra del ex Intendente Iván De la Maza Maillet, al concluir éstos que sus inversiones correspondientes a los años 2008 y 2009, aparecen injustificadas dadas las remuneraciones que percibía como funcionario público, lo que llevó a la Fiscalía a adoptar la decisión de formalizarlo, como autor del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 241 bis del Código Penal, audiencia que se realizó el día 02 de Febrero del presente año.

3.- Que, con el objeto de analizar los antecedentes fundantes de esta formalización se celebró una reunión entre la Abogado Consejero de turno, señora María Inés Horvitz, el Fiscal Regional don Pablo Gómez y el Fiscal adjunto a cargo de la Investigación don Rodrigo Yáñez, la que se llevó a efecto el día 23 de Enero, donde se concluyó la necesidad que el Consejo procediera a la contratación de un Perito Contable que analizara los informes evacuados por la Policía de Investigaciones Y, fundamentalmente, se avocara al estudio de los siguientes antecedentes:

a.- Elaborar una tabla de desarrollo de los capitales del imputado, a lo menos desde el año 2006, aclarando el origen y monto previo a esa fecha.

b.- Detallar los movimientos de los referidos capitales, incrementos y disminuciones en el período 2006-2010 (los peritajes de la P.D.I. sólo cubren los años 2008 y 2009).

c.- Detallar y analizar, contablemente, los movimientos de su cuenta corriente, detallando los giros y depósitos y cuadrándolos con los destinos y orígenes que representen las mismas operaciones.

d.- Asimismo el Perito debe realizar un exhaustivo análisis de los informes periciales evacuados por la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana Nº139-419, de 17 de Julio de 2011 y Nº161-419, de 23 de Junio de 2011, como también verificar los criterios aritméticos acompañados por don Iván De la Maza Maillet a la Fiscalía de Valparaíso en un documento denominado "Resumen Ejecutivo", de fecha 28 de Julio de 2010.

e.- La procedencia de la contratación del Perito Contable, que corresponde a don José Miguel Zapata Nakin, R.U.T. N° 3.573.428-7, Contador Auditor de la P. Universidad Católica de Valparaíso, Perito Judicial, Perito Contador de la Superintendencia S.A., Tasador del Servicio de Impuestos Internos y Perito Contador de las Fiscalías Naval y Militar, se funda en la necesidad de que la Fiscalía cuente con mayores antecedentes de prueba que permitan sostener, durante el curso de la investigación y en un futuro juicio oral, la figura del incremento patrimonial injustificado o enriquecimiento ilícito y que esta Procuraduría pueda contar con los antecedentes requeridos para fundar, adecuadamente, si así se estima pertinente, una querrela criminal en su contra por dicho injusto penal.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
VALPARAISO

Todo ello se ve corroborado por cuanto los informes elaborados por la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana, si bien dan cuenta de un supuesto incremento patrimonial injustificado de De la Maza, ya que éste no guarda relación con las remuneraciones percibidas en dicho período de tiempo, éstos se limitan a los años 2008 y 2009, en circunstancias que Iván De la Maza asumió como Intendente el 11 de Marzo de 2006 y permaneció como tal hasta el 11 de Marzo de 2010, según consta de los decretos Supremos Nº 269 y 184 de la Subsecretaría del Interior, respectivamente.

En esta virtud resulta estrictamente necesario, para poder desarrollar una justificada querella, que se analice contablemente todo el período que él permaneció como Intendente (2006-2010) y verificar si este incremento patrimonial que se refiere a la existencia de fondos mutuos en el Banco Itaú de Valparaíso y ahorro previsional voluntario tiene un desarrollo anterior en el tiempo.

f.- El Perito señor José Miguel Zapata Nakin estima sus honorarios en la suma de \$ 6.000.000.- (seis millones de pesos), cifra de la cual se debe retener el 10%, de conformidad al artículo 42 Nº2 dela Ley de Impuesto a la Renta (Decreto Ley N°824), comprometiéndose a evacuar dicho informe a más tardar el día 02 de Mayo de 2012.

g.- En esta virtud solicito a usted autorizar la designación del Perito propuesto y remitir dichos antecedentes al Subdepartamento Administrativo para la tramitación de la resolución que autorice el gasto en forma previa a la emisión de boleta por parte del tercero.

Saluda a usted,



ENRIQUE VICENTE MOLINA
Abogado Procurador Fiscal

JGB/mrr.

Señor

Sergio Urrejola Monckeberg

Presidente del Consejo de Defensa del Estado

Presente

Estimado señor,

I.- El Consejo de Defensa del Estado, en adelante también, indistintamente, “el C.D.E.” o “C.D..E”, por el Fisco, cuya representación tiene en virtud de los establecido en el D.F.L. N° 1, de 28 de Julio de 1993, del M. de Hacienda, es querellante institucional en la causa Rit 3132/2010, Ruc 1000370611-2 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, cuya investigación está a cargo del Ministerio Público, Fiscalía Local de Valparaíso.

II.- Quien suscribe, JOSE MIGUEL ZAPATA NAKIN, en adelante también, indistintamente, “el profesional”, como contador auditor, es perito judicial de la jurisdicción correspondiente a I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, en esa especialidad.

III.- En y para ese proceso penal, resulta indispensable y urgente para el C.D.E. -como querellante-, contribuir en términos probatorios con el objeto de:

(1) Confirmar o descartar los hechos que podrían tipificar el delito del artículo 241 bis del Código Penal, con relación al imputado don Iván de la Maza Maillet, siendo indispensable, en criterio de dicho querellante, evacuar una pericia contable que abarque todos y cada uno de los siguientes aspectos: (a) Elaborar una tabla de desarrollo de los capitales que se registren del imputado citado, a lo menos desde el año 2006 inclusive (asunción de cargo -Intendente Regional de Valparaíso-), aclarando el origen y monto de los mismos, previo a esa fecha, en particular de capitales asociados a Fondos Mutuos, Ahorros Previsionales

particular de capitales asociados a Fondos Mutuos, Ahorros Previsionales Voluntarios (APV) u otros que resulten determinados del análisis pericial respectivo; **(b)** Detallar los movimientos de los referidos capitales, incrementos y disminuciones en el período 2006-2010; **(c)** Analizar contablemente los movimientos de la cuenta corriente del imputado del Banco Itau, sin perjuicio de otras que pudieren identificarse, detallando los giros y depósitos, cuadrándolo con los destinos de esos giros y orígenes de esos depósitos o ingresos de dineros; **(d)** Asimismo y en general, determinar si surge en el período 2006-2010 algún ingreso de capital al patrimonio del imputado que no se encuentre justificado; y **(e)** Verificar los criterios aritméticos acompañados por el imputado referido a la Fiscalía de Valparaíso en documento denominado "Resumen Ejecutivo", de fecha 28 de julio de 2010, y documentos fundantes.

En este sentido, lo que se pretende con la pericia, en lo esencial, es determinar si los montos o valores consignados en los Informes N°139-419, de 17 de julio de 2011 y N° 161-419, de 23 de junio de 2011, de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana (PDI), realmente están o no están justificados, contablemente, o si se trata de algún error en la elaboración de dicho Informe, identificando las falencias, en su caso.

(2) Finalmente, con relación al mismo imputado, y en miras a la posible comisión del delito del artículo 210 del Código Penal, determinar pericialmente el patrimonio real del imputado al mes de julio de 2006 (fecha en que presentó la declaración de patrimonio al asumir como Intendente Regional de Valparaíso) y de esa forma poder contrastar ese dato precisamente con esa declaración.

IV.- El profesional que suscribe: **(a)** asumirá la labor indicada, con el objeto pericial señalado, emitiendo el respectivo Informe final y definitivo antes del 02 de mayo de 2012, prestación de servicios por la cual percibirá un honorario único y total de \$6.000.000.- (seis millones de pesos), que pagará el C.D.E., previa deducción del 10% por concepto de retención del impuesto de segunda categoría. **(b)** Se entenderá emitido el Informe por el profesional una vez entregado éste y siempre que el CDE lo apruebe por escrito en su forma y contenido. **(c)** El profesional, además, y sin ningún otro costo para el CDE distinto a los honorarios

ya citados, como parte de pericia mencionada, se obliga a concurrir al Ministerio Público, Juzgado de Garantía de Valparaíso, Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso u otro órgano judicial o administrativo que lo requiera, en calidad de testigo y/o perito, para declarar acerca de la pericia por él evacuada, a las audiencias que se le indiquen, bastando un requerimiento telefónico de algún abogado del CDE y/o del Ministerio Público, sin perjuicio de otras formas de notificación de disponga la autoridad. **(d)** Recibido conforme el Informe por el CDE, los honorarios se devengarán a partir de entonces, oportunidad en la que el profesional emitirá la boleta correspondiente a nombre del CDE para cursar su pago. No obstante, si efectuado el pago de los honorarios citados, el profesional no concurre a prestar declaración conforme se señala en el punto **(c)** inmediatamente anterior, el CDE tendrá derecho para demandar la restitución de lo pagado, o para retener el pago, en su caso. **(e)** Los pre-informes o informes parciales, no generarán obligación alguna para el CDE, ocurriendo lo mismo si el profesional no concurre a prestar declaración de acuerdo a lo señalado. **(f)** Entre el CDE y el profesional no existe vínculo laboral de ninguna especie, no siendo éste ni empleado ni funcionario público para todo efecto legal.

V.- El profesional se obliga a respetar la confidencialidad de los datos que obtenga del Ministerio Público y del CDE con ocasión de las relaciones que genere la labor pericial citada, guardando estricta reserva de todos y cada uno de los antecedentes, documentos, cartolas, estados de cuenta, informaciones, registros, datos estadísticos, procesos administrativos y de trabajo en general, o cualquier otro tipo de datos que recabe o reciba acerca del quehacer o estructura organizacional del Ministerio Público o que se relacione directa o indirectamente con la institución citada, no pudiendo revelar a ningún tercero ajeno al Ministerio Público estos antecedentes, ni en todo ni en parte, ni durante la ejecución de la labor pericial ni con posterioridad al cumplimiento y extinción, incluso, de las obligaciones que le empecen según se señala precedentemente, salvo autorización expresa y circunstanciada en contrario por parte del Ministerio Público. Esta obligación de reserva se aplicará en sentido amplio, respecto de cualquier antecedente al que acceda el profesional, diga o no relación con la causa o proceso singularizado en el punto II.- anterior. En el marco de este

instrumento, esta estipulación tiene el carácter de esencial de modo que su incumplimiento facultará al Consejo de Defensa del Estado para poner término inmediato a la labor del profesional, sin perjuicio de hacer efectiva su responsabilidad civil y penal, según corresponda, teniendo particularmente presente lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal que el profesional conoce a cabalidad al igual que toda otra normativa atingente. En el caso que el profesional disponga que le asistan en su labor personas que éste designe, particularmente en lo relativo a la recopilación de información y/o antecedentes, aquellas deberán aceptar y someterse a esta obligación de confidencialidad o reserva, haciéndose extensiva a ellos todo tipo de responsabilidad, quienes además, en forma previa a la prestación del servicio, deberán suscribir un documento que así lo manifieste expresamente.

VI.- El profesional deja constancia que, en caso de haber lugar a una acción de indemnización de perjuicios en su contra a causa de un incumplimiento por su parte, derivado de este instrumento, habrá lugar a reparación por todo daño o perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos, consecuenciales, punitivos o accidentales.

Por favor confirmar su conformidad con la presente mediante la firma del mismo y devolviendo un ejemplar a quien lo remite, al domicilio indicado.

Cordiales saludos,



JOSE MIGUEL ZAPATA NAKIN
Perito Contable
R.U.T. N° 3.573.428-7

Aceptado y acordado con fecha: 01 de Febrero de 2012.-